

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No.25-2008-00479-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2389**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se advierte que se ha solicitado el desglose y a la fecha no se han elaborado los oficios de desembargos ordenados mediante auto No. 2305 de fecha 7 de septiembre de 2015, se,

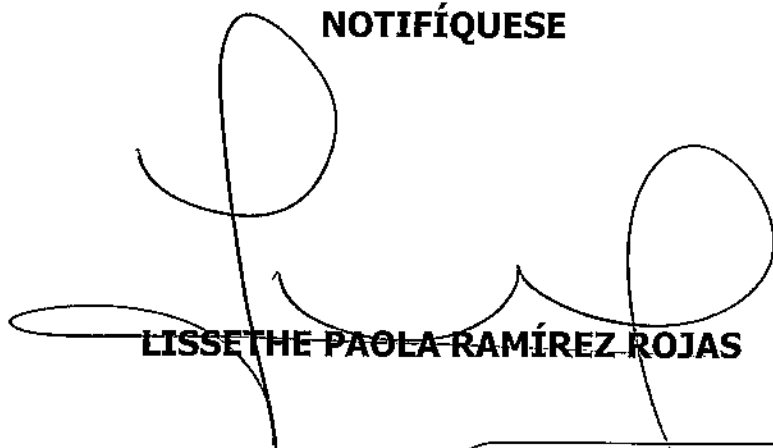
**DISPONE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA DESE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto No. 2305 de fecha 7 de septiembre de 2015

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior procédase a realizar el archivo definitivo del expediente dejando las constancias respectivas, así mismo hágase el trámite respectivo en el módulo de Justicia XII.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 04 de hoy se notifica en todas las partes el auto anterior.

Fecha: 08 Junio 2016

LA SECRETARIA

*Carla María Ramírez Rojas*  
**JUJES MUNICIPALES**  
Ana Gabriela Celad Enriquez  
**SECRETARIA**

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

---

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 033-2015-00475-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2404**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

**TERCERO: CORRASE** traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído Ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad F-  
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 012-2015-00821-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2400**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado por Secretaria a la liquidación de costas efectuada y a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Gabriela Calcedo  
Avenida Gaudelina  
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 035-2015-00742-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2395**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: CORRASE** traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
And Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 029-2015-00294-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2411**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

**TERCERO: CORRASE** traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Gabiela Calced F  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 021-2015-00647-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2393**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

**TERCERO: CORRASE** traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **08 JUN 2016**

**LA SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calced Enriquez  
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No.29-2008-00711-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2388**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se advierte que se ha solicitado el desglose y a la fecha no se han elaborado los oficios de desembargos ordenados mediante auto No. 187 de fecha 2 de febrero de 2016, se,

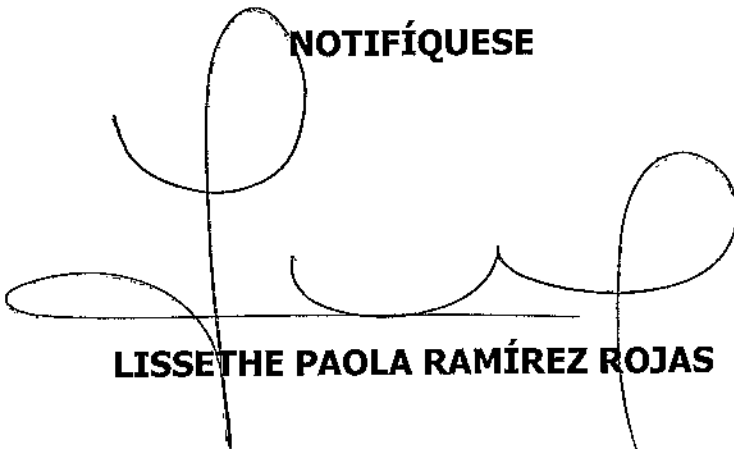
**DISPONE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA DE SE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto No. 187 del 2 de febrero de 2016.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior procédase a realizar el archivo definitivo del expediente dejando las constancias respectivas, así mismo hágase el trámite respectivo en el módulo de Justicia XII.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 01 de hoy se notifica en las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARÍA

Arma Gabriela Calac Emi  
Civiles Municipales  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No.30-2005-00022-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2390**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se advierte que se ha solicitado el desglose y a la fecha no se han elaborado los oficios de desembargos ordenados mediante auto No. 2214 de fecha 27 de agosto de 2015, se,

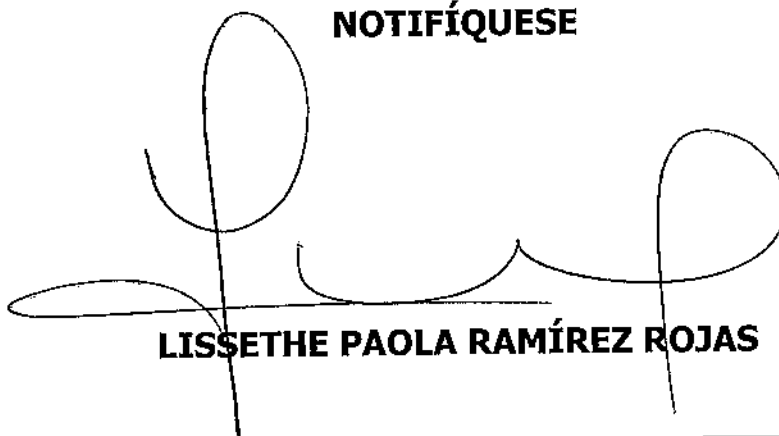
**DISPONE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA DESE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto No. 2214 de fecha 27 de agosto de 2015.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior procédase a realizar el archivo definitivo del expediente dejando las constancias respectivas, así mismo hágase el trámite respectivo en el módulo de Justicia XII.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipales  
Ana Gabriela Callejón Enriquez  
SECRETARIA*



67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No.28-2004-00202-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2387**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se advierte que se ha solicitado el desglose y a la fecha no se han elaborado los oficios de desembargos ordenados mediante auto No. 1495 de fecha 23 de junio de 2015, se,

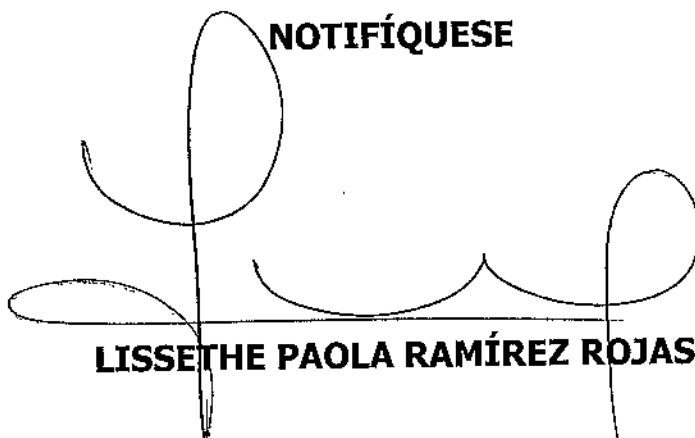
**DISPONE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA DESE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto No. 1495 del 23 de junio de 2015.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior procédase a realizar el archivo definitivo del expediente dejando las constancias respectivas, así mismo hágase el trámite respectivo en el módulo de Justicia XII.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**  
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARÍA  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
Secretaría  
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No.011-2009-00733-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2382**

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA ELABÓRESE Y REMÍTASE** la certificación del estado actual del proceso solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No.025-2011-00787-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2383**

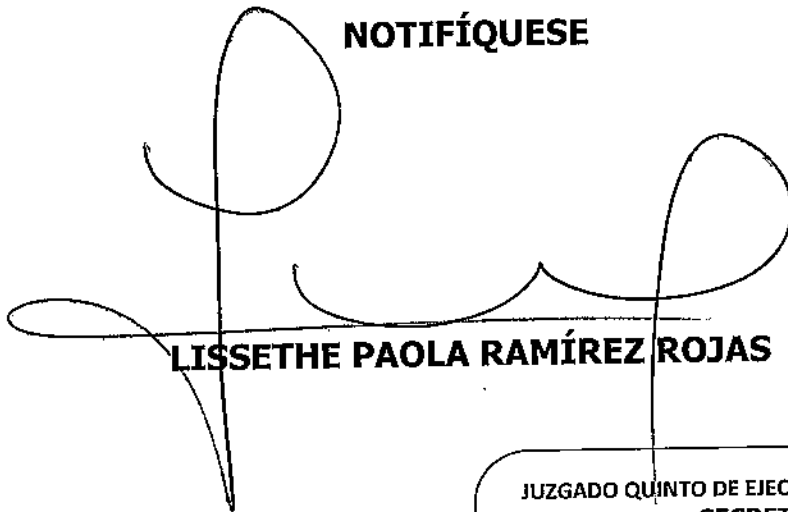
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENASE** la expedición de las copias auténticas solicitadas a costa de la solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO  
En Estado No. 04 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Secretaria  
Ana Gabriela Calvo Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO PRENDARIO  
RADICACIÓN No. 25-2011-00597-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2380**

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada de la parte demandante solicita al Despacho expedir certificado el cual manifieste la fecha en que fue inmovilizado el vehículo de placas CMO955 y como quiera que dicha información reposa en el expediente, tomando improcedente lo solicitado al tenor de lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., se negará lo pretendido; no obstante lo anterior, en aras de dar alcance a lo solicitado, Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** NIEGUESE la certificación solicitada por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** ORDENESE la expedición de copias auténticas de los folios 25 al 27 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARÍA  
Calle 125 No. 12-125  
Cali, Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 033-2015-00367-00**

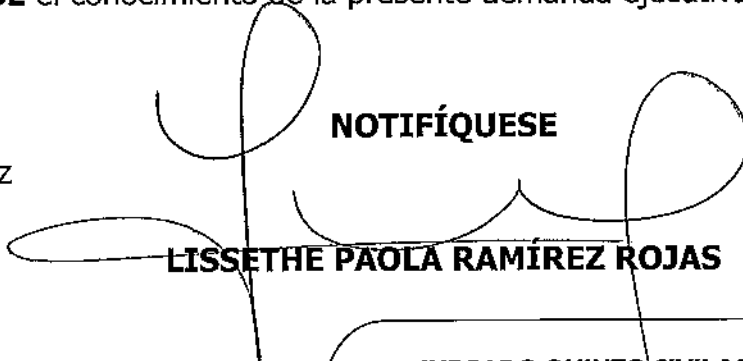
**AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2403**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 JUN 2016  
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calced Enriquez  
SECRETARIA

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 017-2013-00296-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2402**

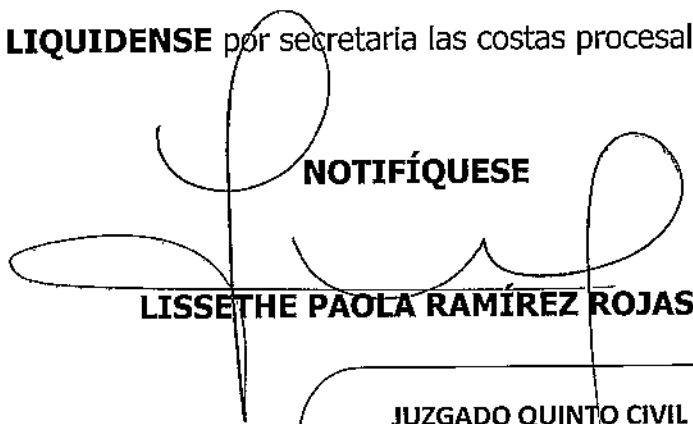
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**  
En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
**LA SECRETARIA**

*Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
A la Gabriela Celad En-Com  
SECRETARIA*

89

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 033-2013-00115-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2397**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
A. Galdames  
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

---

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 012-2015-00207-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2399**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución  
Ciudades Municipales  
Gabriela Cabal Encarnación  
Secretaria



20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

---

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 017-2015-01293-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2401**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaría las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO PRENDARIO  
PROCESO TERMINADO  
RADICACIÓN No. 25-2010-00311-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2387**

En virtud a la solicitud de desarchivo de expediente y en atención al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PÓNGASE** a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

**SEGUNDO: ORDENASE** la expedición de las copias auténticas de todo el expediente, a costa de la solicitante.

**TERCERO:** Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 84 de hoy se notifica partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

**SECRETARIA**  
Civil Municipal  
Calle Gabriel Gallo Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No.026-2006-00798-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2384**

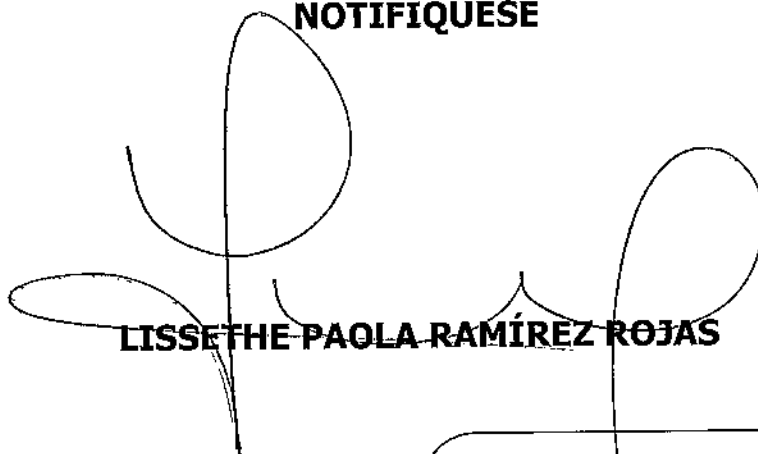
Como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación mediante auto No. S1-00478, los oficios de desembargo fueron retirados por el interesado y en virtud a que en la actualidad no existe pendiente diligencia alguna pendiente de ser realizada por este Despacho Judicial, se,

**DISPONE:**

POR SECRETARÍA, efectúese el archivo definitivo, dejando las constancias respectivas, así mismo hágase el trámite respectivo en el módulo de Justicia XII.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal  
Ana Gabriela Calay Enriquez  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO PRENDARIO  
RADICACIÓN No. 02-2013-00683-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2381**

Como quiera que el Juzgado de Conocimiento, efectuó la conversión de depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y en auto anterior ya se había ordenado el pago de los mismos, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección Depósitos Judiciales- efectúese el pago ordenado mediante auto No. 10572.

**SEGUNDO:** Efectuado el pago respectivo, sírvanse las partes practicar la liquidación de crédito adicional imputando el pago conforme a lo legal.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARÍA

**Notificación**  
**Juzgado Quinto Civil Municipal**  
**Secretaría**  
Gabriela Calleo Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO  
RADICACIÓN No. 025-2005-00120-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 875**

En atención a lo comunicado mediante oficio No. 565 de fecha 18 de mayo de los corrientes, el cual fue allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Cali, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETASE LA SUPENSION** el presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el auto sustanciatorio No. 066 del 16 de mayo de 2016 emitido por Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Cali

**SEGUNDO: EXPIDASE Y REMITASE INMEDIATAMENTE** copia auténtica de todo el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Cali, conforme lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**

En Estado No. 84 de hoy se notificó a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2016

LA SECRETARIA  
Ara Gabriela Calleja Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

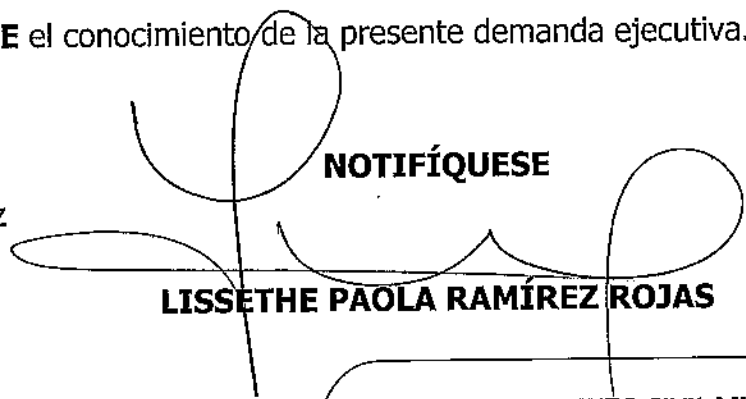
**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 021-2011-00495-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2394**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales**  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

---

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 006-2015-00603-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2396**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Gabriela Celad E.  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 029-2015-00448-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2408**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 34 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
A. H. Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 029-2015-00448-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2409**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

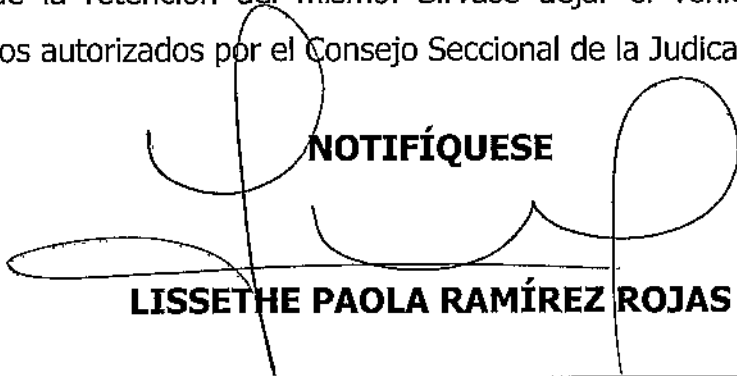
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE** el decomiso del vehículo de placas MWU438, clase AUTOMOVIL, marca KIA, tipo carrocería SEDAN, línea RIO UB EX, color NEGRO, modelo 2013, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado CHRISTIAM GUTIERREZ SERNA, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

**SEGUNDO: LIBRESE** por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas MWU438 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
**SECRETARIO**  
En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calcedo  
Secretaria

82

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

---

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 035-2013-00841-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2406**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, María Celad Enriquez  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 027-2016-00054-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2407**

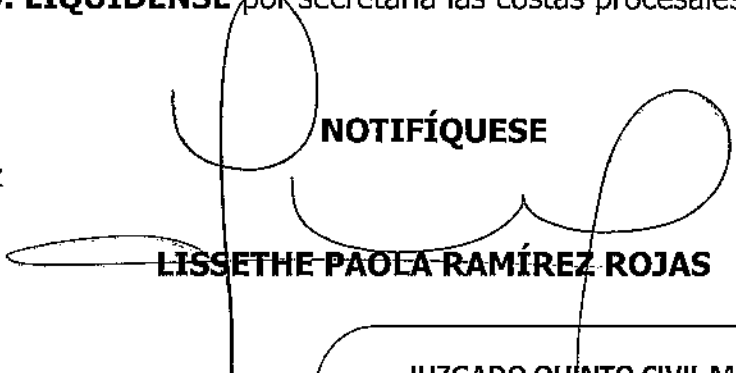
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Cali**  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 027-2014-00666-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2410**

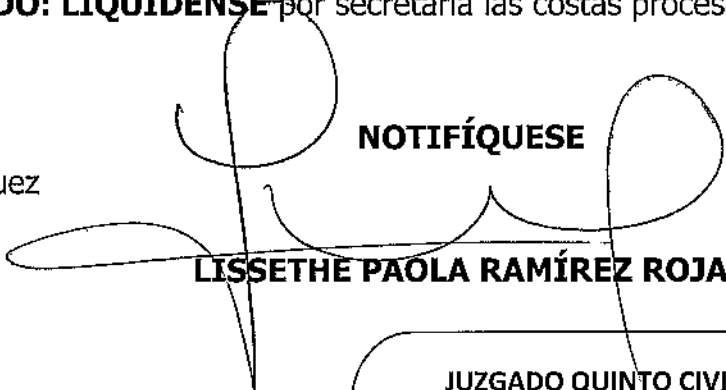
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARIA

**SECRETARIA**  
Gabriela Calad Enríquez  
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

---

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 028-2010-00810-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2405**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ara Gabriela Calad E  
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 035-2014-00088-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2398**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

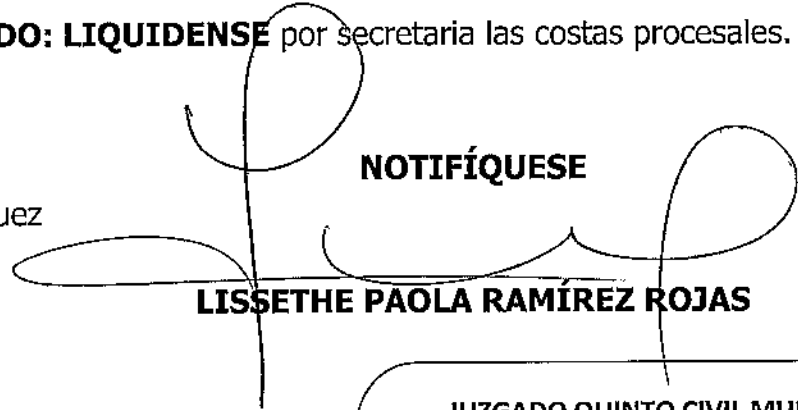
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Gabiela Calad Enríquez  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 002-2003-00461-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2412**

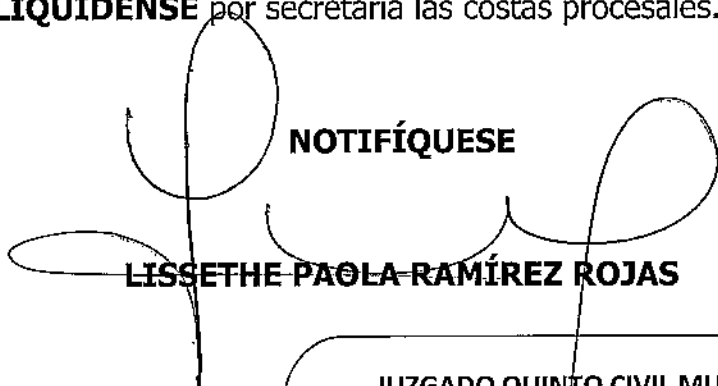
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO: LIQUIDENSE** por secretaria las costas procesales.

La Juez

**NOTIFÍQUESE**  
  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 34 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 JUN 2016  
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
Cali  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

---

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACIÓN: 16-2009-00527-00**  
**INTERLOCUTORIO No. 879**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 2608 mediante el cual se le adjudicó al ejecutante el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-636941, así como el interpuesto por la parte demandante contra el numeral tercero, a través del cual, se indicó al adjudicatario que en el término de tres días debía consignar la suma correspondiente al 5% del valor del remate estipulado en el artículo 7º de la ley 11 de 1987 modificado por el art. 12º de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, así como el interpuesto por la parte demandada.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El motivo de la inconformidad del recurrente, en esencia radica en que a su juicio, el impuesto señalado en el art. 7º de la ley 11 de 1987, sólo se genera para el postor cuando se adjudica el bien en la diligencia de remate y no cuando ésta es declarada desierta y el acreedor solicita la adjudicación del bien, con el fin de satisfacer el crédito adeudado, como soporte de su dicho, cita un aparte de la sentencia No. 23, expediente No. 2202 de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Finaliza su escrito solicitando al Juzgado se revoque el numeral recurrido y mantener incólume los demás.

**CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente al pago de impuesto del remate el art. 7º modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 reza:

**"ARTICULO 7o. IMPUESTO DE REMATE.** *Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del*



remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

**PARÁGRAFO.** El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de tutela del 26 de agosto de 2015, M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que el mentado tributo, debe ser cancelado por quienes adquirieran bienes en diligencias de remate y no cuando el demandante pide se adjudique el bien dado en hipoteca o prenda dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que fue declarada desierta la licitación, tomando como fundamento lo establecido por la misma corporación mediante sentencia del 28 febrero de 1991, a través del cual, dijo:

*"Nótese cómo insistentemente el artículo copiado -7º de la Ley 11 de 1987- habla del remate para determinar así el presupuesto de hecho de la obligación tributaria, refiriéndose al adquirente en remate para individualizar al sujeto pasivo del impuesto (...); reiteración de la norma tributaria que impide una comprensión analógica de ella a fin de incluir dentro de los obligados a pagar el impuesto (...) a quienes por fuera del remate, y en virtud de haber resultado desierta la licitación, adquieren el bien de que se trate por adjudicación directa que en razón de su crédito les haga el juez. En efecto, dada la precisión del legislador al imponer la carga tributaria, no cabe interpretación que permita gravar cualquier otra adquisición de bienes que se realice dentro del proceso ejecutivo, si ella no es consecuencia de un remate en el cual se adjudique el bien a quien mejores condiciones económicas ofrezca por él. La adquisición en el supuesto que señala la norma no encaja dentro del concepto de adquisición "en remates", por precisamente realizarse por fuera de la diligencia que se efectúa con ese propósito y en ejercicio de la opción que ofrece la ley al acreedor de mejor derecho para pedir que se adjudique el bien una vez concluya la licitación o subasta pública por haberse declarado desierta. Las normas que establecen impuestos son de aplicación restrictiva y no puede hacerse de ellas interpretaciones extensivas para gravar hechos que guarden alguna semejanza o relación con los que de manera precisa ha definido el legislador al imponer el tributo. Es por esto que resulta inexecutable el segmento acusado, en cuanto al Ejecutivo, sin facultarlo para ello la ley de investidura, extendió dicho impuesto al acreedor que haciendo uso del derecho que le otorga la ley civil pide y obtiene de] juez que le adjudique el bien para mediante esta sui generis dación en pago ver satisfecho su crédito. Pero, como es obvio, si la adquisición es resultado no de esta singularísima datio in solutum sino de su intervención en el remate como postor, deberá entonces el acreedor que así se comporta pagar el impuesto establecido en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, pues en tal caso sí es sujeto pasivo del tributo por ser uno de "los adquirentes en remates" que allí se prevén."*

Teniendo en cuenta que al demandante en virtud de lo señalado en el art. 523 del C.P.C., se le adjudicó el bien inmueble dado en hipoteca por fuera de la diligencia de remate, toda vez, que lo solicitó cinco días siguientes a la fecha en que fue declarada

desierta la licitación, siguiendo las voces de la jurisprudencia aquel está exento de pagar el impuesto estipulado en el artículo 7º de la ley 11 de 1987 modificado por el art. 12º de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, por lo que el Despacho procederá a revocar el numeral tercero del auto impugnado, donde se le impuso esa carga.

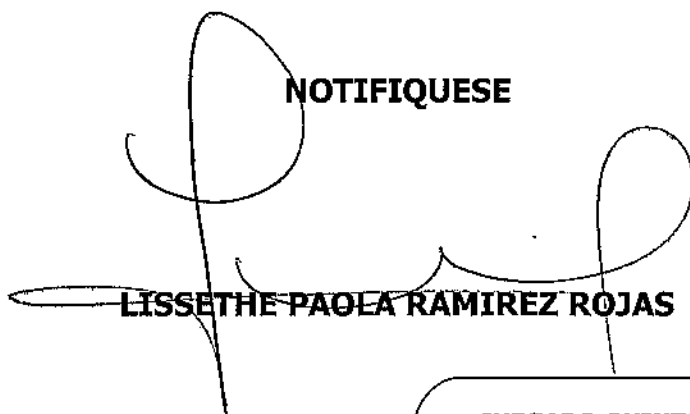
En consecuencia, se

**RESUELVE**

**REVOCAR** el numeral tercero del auto interlocutorio No 2608 por las razones anotadas en precedencia.

La Juez

**NOTIFIQUESE**



**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No: 04 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

El Secretario

**Juzgado Quinto de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
**SECRETARIA**

08 JUN 2016



12



83

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No. 025-2007-00251-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-869**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 2337 del 07 de Septiembre del 2015, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expone la recurrente en su escrito allegado el 11 de Septiembre de 2015, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que previo a la emisión de la citada providencia, allego memorial mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, escrito que presentó el día 19 de Enero de 2015, y que no fue tenido en cuenta por parte de este Despacho Judicial, al momento de emitir el interlocutorio que dispuso terminar las presentes diligencias, atendiendo lo dispuesto en el Art. 317 del CPC.

Así mismo considera la recurrente que con ocasión a los impulsos surtidos a las presentes diligencias, no hay lugar a dar aplicación a la mencionada ley, y por ende, ordenar la terminación de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, el despacho se permite analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

***(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."***

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurran los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Así pues, ya descendiendo al asunto bajo estudio encuentra este Recinto Judicial que el proceso de la referencia no estuvo inactivo por más de dos años, toda vez, que efectivamente en el mes de Enero de 2015 la parte demandante presentó solicitud de entrega de depósitos judiciales a su favor aun cuando la radicación citada en el memorial por ella allegado como anexo, no corresponde a la del proceso que aquí cursa, sin embargo se evidencia que las partes corresponden a la obligación ejecutada por esta Autoridad Judicial, de lo cual, se entiende, que la solicitud fue presentada a tiempo, para impedir que se profririera la providencia que decretaba el desistimiento de las presentes diligencias, atendiendo la inactividad marcada en que habían sucumbido, puesto que esa inactividad ya había sido interrumpida, mediante la referida solicitud, y en consecuencia no se configuró lo establecido en los presupuestos facticos de la norma citada.

De lo anterior se evidencia claramente que la decisión rebatida no se ajusta a lo legal pues no se encuentran reunidos los presupuestos de ley, para que se proceda a decretar la terminación con fundamento en el artículo 317 del C.G.P. Así las cosas, se revocara el auto interlocutorio No. 2337 del 07 de Septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 2337 del 07 de Septiembre de 2015, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído continúese con el trámite que en derecho corresponde a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Gabriela Calad En  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

---

Santiago de Cali, Tres (03) De Junio De Dos Mil Dieciséis (2016).

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 001-2005-00483-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 876**

Procede la instancia decidir el recurso de Reposición que antecede, como quiera que vencido el traslado que trata el Artículo 349 CPC, el extremo ejecutante no hizo pronunciamiento alguno, y a ello se procede, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente los hechos y fundamentos de derecho de que da cuenta su escrito obrante a folios 105 - 107 frente de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Fundamenta el recurrente la solicitud de reposición interpuesta en los siguientes aspectos fundamentales:

Sostiene en síntesis, que atendiendo tanto la liquidación del crédito modificada por el Juzgado 7 de ejecución de sentencias, y la liquidación de cosas aprobada dentro del presente asunto, su mandante y quien ostenta la condición de ejecutada en la demanda que nos ocupa, efectuó la consignación sobre la totalidad de los dineros reclamados, y como consecuencia de ello, solicitó la terminación del proceso en atención al pago total de la obligación, solicitud que no advierten razón para que sea denegada, como quiera que las sumas de dinero fueron liquidadas en la misma anualidad en que se efectuara el pago por cuenta de su representada, por lo que solicita sea revocada la providencia que denegó la terminación de las presentes diligencias, por cuanto según sus consideraciones la encuentra improcedente.

Expuestas así las razones por las cuales plantea su inconformismo el extremo pasivo, respecto a la decisión adoptada a través de la providencia dubitada, en primera instancia observaremos lo que establece el artículo 537 de nuestro ordenamiento procesal civil, norma procesal que se debe tener en cuenta en todo proceso ejecutivo al momento de solicitar la terminación del proceso, en atención al pago total de la obligación demandada: *"Artículo 537. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el*

*título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y **pague la liquidación adicional a que hubiere lugar**, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*"

En efecto, traduce la norma citada en precedencia, que en el evento de que se encuentren elaboradas las liquidaciones del crédito y costas de la obligación ejecutada, se autoriza al extremo demandado, para que con el fin de dar por culminada la actuación surtida a las presentes diligencias, presentar el título de la consignación de los valores que arrojen las respectivas liquidaciones a órdenes del despacho, para que sea el funcionario quien de considerar la suma consignada como suficiente, dar por terminadas las diligencias y consecuente con ello, ordenar los levantamientos de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de que la suma consignada compense las sumas de dinero que deban incluirse, de ser necesario actualizar la mora.

En este orden de ideas, acertadamente por cuenta del extremo ejecutado se ha arrimado al presente asunto, el título de la consignación que cubre el valor de las liquidaciones del crédito y costas elaboradas dentro de las presentes diligencias, consignación con la que pretendían se diera por cancelada la obligación demandada y posterior a ello, se ordenara por parte de esta directora procesal, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, al observar con detenimiento las actuaciones surtidas dentro de la ejecución que nos exige la atención, observamos que como primera medida, la liquidación del crédito fue modificada en el mes de abril de 2015, sin embargo la liquidación arrimada por el extremo ejecutante, se elaboró con corte a junio de 2014, y la consignación fue realizada el 25 de mayo de 2015, por lo tanto, en su momento se advirtió la necesidad de realizar una liquidación adicional, como quiera que no se habían liquidado intereses por espacio cercano a un (1) año.

Ahora bien, y sumado a lo anterior, advierte esta instancia al momento de practicar la actualización de la liquidación del crédito demandado, que por parte del Juzgado 7º civil de ejecución de sentencias al momento de modificar la liquidación del crédito aquí demandado, solo se liquidaron intereses de la obligación demandada hasta el mes de mayo de 2005, perdiendo de vista que en el literal G) del auto de mandamiento ejecutivo, se ordena a la ejecutada al pago de intereses de mora hasta el momento en que se satisfaga la obligación en su totalidad, lo que implica que deben liquidarse intereses moratorios hasta el 25 de mayo de 2015, a efectos de verificarse si con las sumas de dinero consignadas por parte del extremo ejecutado, se cancela la totalidad de la obligación, y proceder de conformidad, accediendo a la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Colofón de lo anterior, para este despacho resulta diáfano concluir, que la suma de dinero consignada por cuenta del extremo ejecutado no satisface la obligación demandada, por cuanto la liquidación del crédito obrante dentro del presente

asunto, omitió liquidar la mora por el interregno de diez (10) años, intereses que incrementan el saldo adeudado considerablemente, por lo que incurriría la instancia en un desacierto procesal, al tener en consideración la solicitud de terminación referida a lo largo del presente pronunciamiento, sin efectuar la actualización de la mora.

Todo lo anterior, conlleva a esta instancia a la conclusión de que no le asiste razón al apoderado de la aquí demandante, para revocar la providencia atacada, y en consecuencia así será declarado en la parte resolutive del presente proveído.

Por otra lado, y como quiera que por cuenta del extremo ejecutante se ha arrimado la respectiva liquidación del crédito actualizada, se dispondrá que por conducto de secretaría se corra el respectivo traslado al extremo ejecutado.

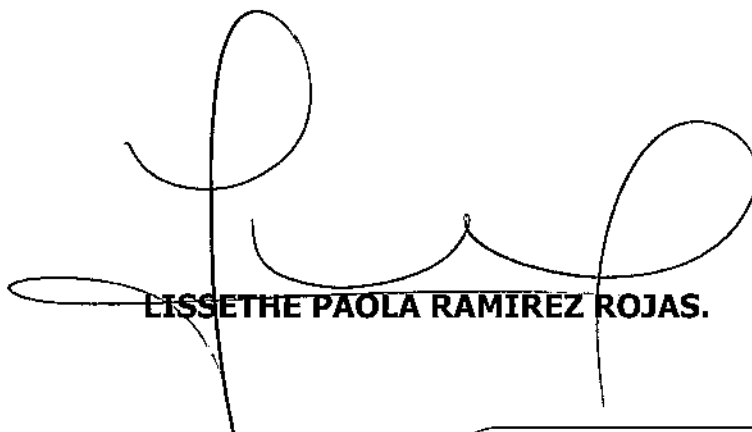
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **NO REPONER** el auto que negó la solicitud de terminación de la presente demanda, esto es, el auto interlocutorio Nro. 2408 de fecha 09 de Septiembre de 2015, proferido dentro de la presente causa, visible a folios 104, frente de este cuaderno, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2.- Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.
- 3.- ejecutoriada el presente auto, **vuelvan** las presentes diligencias a Despacho, a fin de decidir respecto de la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS.**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 JUN 2016**

La Secretaria  
**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

*Secretaría Ejecutiva  
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal  
Ana Gabriela Calad Enríquez*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637

55

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No. 028-2010-00283-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-870**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 2275 del 07 de Septiembre del 2015, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expone el recurrente en su escrito allegado el 14 de Septiembre de 2015, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que previo a la emisión de la citada providencia, allego memorial mediante el cual aporta la liquidación actualizada del crédito que aquí se ejecuta conforme el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, escrito que presentó el día 1 de Octubre de 2014, y que no fue tenido en cuenta por parte de este Despacho Judicial, al momento de emitir el interlocutorio que dispuso terminar las presentes diligencias, atendiendo lo dispuesto en el Art. 317 del CPC.

Así mismo considera el recurrente que con ocasión a los impulsos surtidos a las presentes diligencias, no hay lugar a dar aplicación a la mencionada ley, y por ende, ordenar la terminación de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, el despacho se permite analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho término debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Así pues, ya descendiendo al asunto bajo estudio encuentra este Recinto Judicial que el proceso de la referencia no estuvo inactivo por más de dos años, toda vez, que efectivamente en el mes de Octubre de 2014 la parte demandante presentó la liquidación del crédito actualizada con lo cual, se entiende, que la solicitud fue presentada a tiempo, para impedir que se profiriera la providencia que decretaba el desistimiento de las presentes diligencias, atendiendo la inactividad marcada en que habían sucumbido, puesto que esa inactividad ya había sido interrumpida, mediante la referida solicitud, y en consecuencia no se configuró lo establecido en los presupuestos facticos de la norma citada.

De lo anterior se evidencia claramente que la decisión rebatida no se ajusta a lo legal pues no se encuentran reunidos los presupuestos de ley, para que se proceda a decretar la terminación con fundamento en el artículo 317 del C.G.P. Así las cosas, se revocara el auto interlocutorio No. 2275 del 07 de Septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 2275 del 07 de Septiembre de 2015, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído continúese con el trámite que en derecho corresponde a las presentes diligencias.

**TERCERO: DEVUELVA** el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 JUN 2016**

**EL SECRETARIO**  
Gabriela Calad E.  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

---

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN 029-2013-507-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 878**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Sustanciación No. 7396 del 17 de septiembre de 2015 (folio 121 Cd. 1), mediante el cual se ordenó, al ejecutante, aportar al despacho la liquidación del crédito adicional, respecto a la obligación de la que es acreedor el BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El motivo de la inconformidad radica esencialmente en que dentro del expediente de la referencia se aceptó la subrogación parcial legal del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., siendo éste, nuevo acreedor de la obligación aquí ejecutada, razón por la que no se encuentra imperioso que la liquidación de que trata el artículo 521 del C.P.C. deba ser allegada conjuntamente, toda vez que cada demandante ejecuta una obligación individual.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 348 del C.P.C., es competente este despacho para resolver el Recurso de Reposición interpuesto.

Como es bien sabido, los recursos procesales por medio de los cuales se controvierte una decisión judicial, tienen su fundamento en la falibilidad humana, pues el juez como ser humano puede equivocarse. Así, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la decisión revise su actuación y la revoque, confirme o modifique, según sea el caso.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, se observa que, si bien, se ejecuta una obligación derivada del mismo crédito con dos diferentes acreedores, en razón a la subrogación parcial legal del crédito, el artículo 521 del C.P.C. no ordena que la liquidación regida por éste, deban ser aportadas de manera conjunta, tal situación hace que su reproche resulte abiertamente procedente dando paso a que el despacho acceda a su pedimento.

En consecuencia aclarados estos errores no le queda otro camino al Despacho a colegir que el recurso impetrado surte los efectos esperados y por consiguiente habrá de revocarse la decisión tomada en el auto atacado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

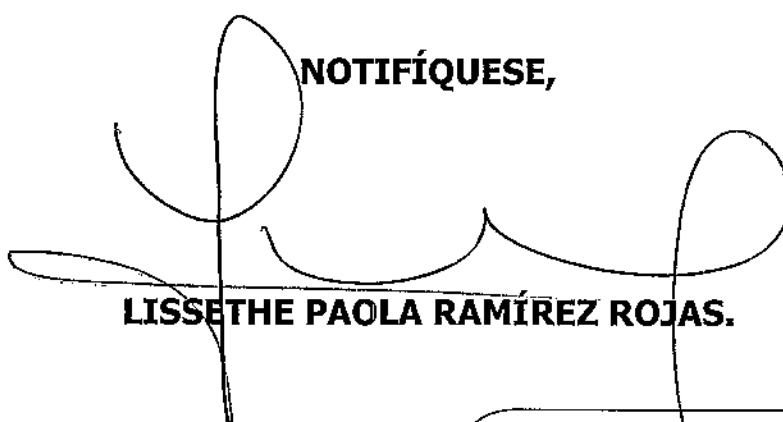
**PRIMERO: REPONER** el auto recurrido de fecha 17 de septiembre de 2015 por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente a despacho para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con trámite de la presente ejecución.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE,**



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUN 2016

Secretaria

*Escrituras Civiles Municipales*  
Ana Gabriela Callejón Emiquez  
SECRETARIA